**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE TEQUILA Y TONALÁ, PRESENTADAS POR EVELYN SARAHÍ CASTAÑEDA CHÁVEZ Y CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, así como a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-044/2023[[5]](#footnote-6) mediante el cual se determinó el monto de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.** El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG494/2023[[6]](#footnote-7), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso, que en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

**6. INICIO DE LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÍAN CONSTITUIR LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDIERAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023[[7]](#footnote-8), autorizó iniciar los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar la manifestación de intención de las personas ciudadanas que pretendieran postular una candidatura independiente, y aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberían constituir las personas ciudadanas que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023[[8]](#footnote-9), los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[9]](#footnote-10), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta de septiembre, en la quinta sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023[[10]](#footnote-11), aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independiente a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que deberían presentar la manifestación de intención, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinticinco de octubre, en la sexta sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023[[11]](#footnote-12), determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**11. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[12]](#footnote-13), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[13]](#footnote-14), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**12. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión indicada en el punto anterior, este órgano colegiado , mediante acuerdo IEPC-ACG-073/2023[[14]](#footnote-15), determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que integrarán cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**13. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, del uno al ocho de noviembre, transcurrió el plazo para que las personas ciudadanas interesadas en postularse en una candidatura independiente al cargo de munícipe presentaran el escrito en el que manifestaran su intención para ser candidatas.

**14. DICTAMEN QUE RESOLVIÓ LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecisiete de noviembre, en la séptima sesión ordinaria, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2023[[15]](#footnote-16), el dictamen por el que resolvió la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de munícipe en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el acuerdo citado, se otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas ciudadanas Evelyn Sarahí Castañeda Chavez, Leónides Antonio López Vázquez, José Óscar Ávila Poblano y Francisco López Delgadillo, al cargo de munícipes de Tequila, Zapotlán el Grande, Zapopan y Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente; y se declaró improcedentes las solicitudes presentadas por las personas ciudadanas Luis Manuel Solís Nodal, Carlos Alberto Maestro Oceguera y Juan Manuel Pérez Suárez, como aspirantes a una candidatura independiente al cargo de munícipes de Guadalajara, Tonalá y Tonalá, respectivamente.

**15. JUICIO CIUDADANO.** Inconforme con la determinación referida en el punto que antecede, el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que se radicó con la clave JDC-018/2023 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

El siete de diciembre, la autoridad jurisdiccional electoral local dictó sentencia en los autos del Juicio Ciudadano citado, en la que revocó el acuerdo IEPC-ACG-086/2023 de esta autoridad y otorgó la calidad de aspirante a una candidatura independiente al ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera.

**16. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN**. El ocho de diciembre, en la quinta sesión extraordinaria urgente, este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-101/2023[[16]](#footnote-17) expidió la constancia y cédula de identificación al ciudadano **Carlos Alberto Maestro Oceguera**, que lo acredita como aspirante a candidato independiente a munícipe por Tonalá, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**17. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023[[17]](#footnote-18), aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV; 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

**18. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE RELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[18]](#footnote-19), aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renuncias y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**19. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023[[19]](#footnote-20), determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**20. SESIÓN DE GARANTÍA DE AUDIENCIA.** El veintiocho de diciembre, previa solicitud de la ciudadana Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, aspirante a una candidatura independiente para la elección a munícipe de Tequila, Jalisco, ingresada por Oficialía de Partes Virtual, mediante folio 13636 de fecha veintiséis de diciembre, tuvo verificativo la sesión de garantía de audiencia de 112 registros, de los cuales se subsanaron 29, eliminándose la inconsistencia y quedando confirmada en 83 de ellos.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**21. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-013/2024[[20]](#footnote-21), aprobó la determinación de los montos que fijan el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de la propia persona candidata como de sus simpatizantes, para las actividades tendientes a la obtención del voto, durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**22. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO DE EVELYN SARAHÍ CASTAÑEDA CHÁVEZ.** El nueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, en el que se tiene a Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, cumpliendo con el número necesario de apoyos de la ciudadanía para ejercer el derecho de solicitar el registro de su candidatura independiente para la elección a munícipes de Tequila, Jalisco; lo anterior de conformidad con la información recibida por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE), obtenida del Sistema de Captación de Datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

El contenido del acuerdo se notificó a Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, mediante oficio número 01267/2024 de Secretaría Ejecutiva.

**23. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024[[21]](#footnote-22), en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**24. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO DE CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA.** El quince de febrero, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo en el que se tiene a Carlos Alberto Maestro Oceguera, cumpliendo con el número necesario de apoyos de la ciudadanía para ejercer el derecho de solicitar el registro de su candidatura independiente para la elección a munícipes de Tonalá, Jalisco.

El contenido del acuerdo se notificó a Carlos Alberto Maestro Oceguera, mediante oficio número 01434/2024 de Secretaría Ejecutiva.

**25. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG147/2024[[22]](#footnote-23), respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG146/2024[[23]](#footnote-24), relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

**26. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. E**l plazo legal para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, comenzó el doce de febrero y concluyó a las veinticuatro horas del tres de marzo, habiéndose presentado un total de tres solicitudes a candidaturas independientes.

**27. ESCRITO PRESENTADO POR CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA.** El catorce de marzo, Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a una candidatura independiente a munícipe por Tonalá, Jalisco, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 01008, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, los motivos y circunstancias que le imposibilitaron cumplir con la dispersión requerida.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 11 de este acuerdo.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarían la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

**IV. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidas en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para lo cual se requiere el apoyo cuando menos del uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución y el Código Electoral local, tendrán derecho a participar.

**VI. DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS.** Como lo establece el artículo 718 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas, las siguientes:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas.

2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en la etapa de campañas electorales.

3. Obtener financiamiento público y privado.

4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.

5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.

6. Designar representaciones ante los órganos del Consejo General de este Instituto.

7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas.

**VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 719 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas, las siguientes:

1. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral del Estado de Jalisco, y sus reglamentos y lineamientos.

2. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto.

3. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el código de la materia.

4. Proporcionar al Instituto Nacional Electoral o a este Instituto la información y documentación que le soliciten, en los términos de la legislación aplicable.

5. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

6. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias. Tampoco, podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el código de la materia.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

7. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.

8. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

9. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

10. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”.

11. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales, estatales o por otras candidaturas independientes.

12. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.

13. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

14. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

15. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

16. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**VIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** El plazo legal conferido a los partidos políticos, coaliciones, y personas aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 8 del presente acuerdo.

**X. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.** De conformidad con lo establecido por el artículo 708, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 34, párrafos 1 y 2 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”,las solicitudes de registro de candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por este Consejo General de este Instituto, debiendo contener la información siguiente:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se pretenda postular.
7. Designación de la representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
9. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumplimiento con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reelección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 708, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la solicitud se deberán acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser persona candidata independiente.

b) Copias certificadas del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral.

d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del código de la materia.

e) Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

* No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
* No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
* No haber sido titular de la Presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigencia, militante, afiliada, persona candidata, precandidata o su equivalente de un partido político, cuando menos tres años antes a la fecha de la elección, conforme lo establece el código electoral local.
* Estar al corriente en la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser persona servidora pública con esta obligación; y
* No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para la postulación de candidaturas a munícipes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**XI. DE LA CANTIDAD DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MUNÍCIPES**. Entre el doce de febrero y el tres de marzo del año en curso, se presentaron tres solicitudes de registro de candidaturas independientes a munícipes, tal y como se señaló en el antecedente 26 de este acuerdo.

**XII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 11 de este acuerdo, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral; por tanto, a esta fecha, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

**XIII. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**. Una vez realizado el análisis de las solicitudes y documentación que integran los expedientes de registro de munícipes, presentadas por Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, aspirante a candidata independiente para la elección a munícipe de Tequila, Jalisco; y Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a candidato independiente a munícipe por Tonalá, Jalisco; cumplen con lo establecido en el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco y en la convocatoria aprobada mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023, referida en el antecedente 9 de este acuerdo.

Asimismo, se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”; así como lo establecido en los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”; y, las normas que obran en el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

Por otra parte, como se advierte de los antecedentes 22 y 24 del presente acuerdo, el nueve y quince de febrero de dos mil veinticuatro, con acuerdos administrativos de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento de Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, aspirante a una candidatura independiente para la elección a munícipe de Tequila, Jalisco, y de Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a candidato independiente a munícipe por Tonalá, Jalisco, que cumplieron con el número de apoyos de la ciudadanía, necesarios para ejercer el derecho de solicitar el registro a su respectiva candidatura independiente, de lo que resultó lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **APOYO CIUDADANO** | **DISPERSIÓN (SECCIONES)** |
| **REQUIERE** | **PRESENTÓ (LISTA NOMINAL)** | **REQUIERE** | **CUMPLIÓ** |
| **EVELYN SARAHÍ CASTAÑEDA CHÁVEZ** |
| 338 | 463 | 13 | 17 |
| **CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA** |
| 3830 | 4075 | 57 | 49 |

Del antecedente **27** de este acuerdo, se desprende que el catorce de marzo del año en curso, Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a candidato independiente a munícipe por Tonalá, Jalisco, hizo del conocimiento de este Consejo General, los motivos y circunstancias que le imposibilitaron cumplir con la dispersión requerida.

En este sentido, cabe destacar que, si bien es cierto, el ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, no cumplió con la dispersión requerida, también es cierto que conforme a la fundamentación constitucional en pro de la persona, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

*“****Artículo 35.*** *Son derechos de la ciudadanía:*

*…Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación…”*

Asimismo, el artículo 696 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala lo que sigue:

*“****Artículo 696.***

*1. Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cinco municipios, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

*2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*

*3. Para fórmula de Munícipes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*

*4. Los aspirantes a candidatos independientes deben entregar las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, los cuales deberán ser entregados en original al secretario ejecutivo dentro de los plazos establecidos en el artículo 694 de este Código.*

*5. No será requisito acompañar copia de las credenciales para votar de quienes han expresado su apoyo a la candidatura que corresponda.”*

En este sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave alfanumérica JDC-085/2018[[24]](#footnote-25), determinó:

*“…Por lo cual, se considera que la imposición de obtener un número determinado de apoyos en una unidad geográfica, donde el número de habitantes puede variar entre una sección y otra, es una carga excesiva para el actor, pues esto implica que el aspirante busque y obtenga sus apoyos en función de la fragmentación y la integración de cada sección electoral, por tanto, la porción normativa que exige que el apoyo ciudadano para los candidatos independientes debe ser cuando menos la mitad de las secciones electorales del municipio, y en un porcentaje mínimo determinado, constituye una condición que restringe de manera innecesaria el derecho político electoral a la participación política del aspirante a obtener una candidatura independiente, para el cargo de presidente municipal…”*

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente SUP-REC-232-2018[[25]](#footnote-26) y SUP-REC-242/2018[[26]](#footnote-27), en los cuales revocó sentencias dictadas por la Sala Regional Monterrey de dicho Tribunal, mismas que en su momento confirmaron las negativas de registro como candidatura independiente de dos personas ciudadanas quienes no habían dado cumplimiento al porcentaje de dispersión adecuada de los apoyos obtenidos.

Al igual que el Código Electoral de Jalisco, su homólogo de Nuevo León establece que es necesario que el porcentaje de apoyos que se consigan residan en cuando menos la mitad de las secciones electorales del municipio o distrito, dado que el requisito de legalidad consistente en la dispersión geográfica establecido en la norma resultaba excesivo y no proporcional en contraste al derecho político de votar y ser votado.

Así, el derecho a ser votado por la vía independiente es de naturaleza constitucional y de configuración legal, por lo cual, la legislación secundaria al establecer los requisitos no debe exceder la norma establecida, al contrario, esta debe ser racional, fundada y motivada, pues en caso de ser excesivo o desproporcionado, será inconstitucional.

En relación a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó, respecto al requisito relativo a la obtención de un porcentaje determinado de apoyo ciudadano, que tiene como objeto cumplir con el fin legítimo de acreditar la representatividad de la persona aspirante a una candidatura independiente; sin embargo, el requisito de dispersión lejos de fortalecer esa forma de participación de la ciudadanía, es un obstáculo para cumplir el propósito que se buscó al incorporar las candidaturas independientes en la normativa electoral mexicana, pues con ello, se podría llegar al extremo de que esa votación se disolviera entre las diversas candidaturas.

Si bien podría ser justificado exigir que los apoyos ciudadanos se obtengan en distintas secciones electorales del municipio para garantizar cierta pluralidad, al exigirse la mitad de las secciones electorales del municipio cuando el actor alcanzó la totalidad del porcentaje requerido de apoyos ciudadanos, el requisito de dispersión seccional se vuelve excesivo y restringe de manera innecesaria su derecho a ser votado, lo cual aconteció en el caso de Carlos Alberto Maestro Oceguera, aspirante a una candidatura independiente para la elección de munícipe en Tonalá, Jalisco.

Por lo cual,se considera que la imposición de obtener un número determinado de apoyos en una unidad geográfica, donde el número de habitantes puede variar entre una sección y otra, es una carga excesiva para el actor, pues esto implica que el aspirante busque y obtenga sus apoyos en función de la fragmentación y la integración de cada sección electoral, por tanto, la porción normativa que exige que el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, debe ser cuando menos la mitad de las secciones electorales del municipio, y en un porcentaje mínimo determinado, constituye una condición que restringe de manera innecesaria el derecho político electoral a la participación política del aspirante a obtener una candidatura independiente.

En otro orden de ideas, ninguna de las personas precandidatas rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este órgano electoral, tal como se desprende de la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral identificada con la clave alfanumérica INE/CG147/2024[[27]](#footnote-28), respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG146/2024[[28]](#footnote-29), relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, lo que desprende del antecedente 25.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que no se actualiza ningún supuesto que dé lugar a desechar y tener por no aprobadas las solicitudes presentadas por las personas candidatas, por lo que las solicitudes detalladas en los documentos denominados **ANEXO II** del presente acuerdo dan cuenta únicamente de las sustituciones realizadas, en lo que ve a la postulación de la ciudadana Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, sin que haya habido cambio alguno en lo que respecta a la candidatura de Carlos Alberto Maestro Oceguera.

Así las cosas, y al haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente a las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por Evelyn Sarahí Castañeda Chávez y Carlos Alberto Maestro Oceguera, en los términos que se detallan en los **ANEXO III** que se acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Cabe señalar que, no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004[[29]](#footnote-30), de rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

**XIV. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, las personas aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas sujetas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las personas aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

**XV. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Las campañas electorales comenzarán el día treinta y uno de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; por lo que, resulta oportuno señalar que todas las personas candidatas deberán observar en todo momento, las reglas establecidas en la legislación electoral local y federal vigente.

Por lo anterior, la propaganda y mensajes que en el curso de las campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del Código Electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

* No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
* Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
* Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
* No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
* Las personas aspirantes, precandidatas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidaturas. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
* En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

**XVI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales electorales de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del código electoral local.

Notifíquese a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; y 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes a munícipes de Evelyn Sarahí Castañeda Chávez y Carlos Alberto Maestro Oceguera, respectivamente, en términos de los **ANEXOS I**, que se acompañan a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los registros de las planillas de las candidaturas independientes a munícipes presentadas por Evelyn Sarahí Castañeda Chávez y Carlos Alberto Maestro Oceguera, en los términos del considerando **XIII** y de los **ANEXOS III** que forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se exhorta a las personas candidatas independientes a munícipes del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XIV**.

**CUARTO.** Se exhorta a las candidaturas registradas a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando **XV** en lo que les corresponde.

**QUINTO.** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, a los Consejos Municipales Electorales ya instalados y en su momento, a los restantes Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en términos del considerando **XVI**.

**SEXTO.** Notifíquese a las candidaturas registradas, mediante cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, en términos del considerando **XVI**.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XVI**.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XVI**.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de marzo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **30 de marzo de 2024** y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

A petición de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, se votó en lo particular lo relativo al registro como candidato independiente al cargo de munícipe de Tonalá, Jalisco, del ciudadano Carlos Alberto Maestro Oceguera, habiéndose aprobado el contenido del acuerdo como fue originalmente propuesto, por mayoría de votos de las personas consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y un voto en contra de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reformaron los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. El acuerdo se puede consultar en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-15)
15. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/1iepc-acg-101-2023.pdf [↑](#footnote-ref-17)
17. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf [↑](#footnote-ref-18)
18. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf [↑](#footnote-ref-19)
19. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf [↑](#footnote-ref-20)
20. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/16iepc-acg-013-2024.pdf [↑](#footnote-ref-21)
21. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf [↑](#footnote-ref-22)
22. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166185/CGex202402-19-rp-2-8.pdf [↑](#footnote-ref-23)
23. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165765/CGex202402-19-dp-2-8-VD.pdf [↑](#footnote-ref-24)
24. Consultable desde: https://www.triejal.gob.mx/jdc-085-2018/ [↑](#footnote-ref-25)
25. Consultable desde: https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-16/sup-rec-0232-2018.pdf [↑](#footnote-ref-26)
26. Consultable desde: https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-16/sup-rec-0242-2018.pdf [↑](#footnote-ref-27)
27. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166185/CGex202402-19-rp-2-8.pdf [↑](#footnote-ref-28)
28. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165765/CGex202402-19-dp-2-8-VD.pdf [↑](#footnote-ref-29)
29. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2004&tpoBusqueda= [↑](#footnote-ref-30)